

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

439

CORRECCION de errores de la Ley 34/1984, de 6 de agosto, de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 7 de agosto de 1984, páginas 22917 a 22934, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.462, párrafo segundo, donde dice: «... los autos a la vista para sentencias, ...», debe decir: «... los autos a la vista para sentencia, ...».

Artículo 1.696, párrafo primero, donde dice: «... Sala de Audiencia ...», debe decir: «... Sala de la Audiencia ...».

Artículo 1.697, donde dice: «... conforme a lo dispuesto en los artículos 1.698, ...», debe decir: «... conforme a lo dispuesto en los artículos 1.687, ...».

Artículo 1.702, párrafo primero, donde dice: «... Sala de Audiencia», debe decir: «... Sala de la Audiencia».

Artículo 1.733, donde dice: «... contra laudos citados ...», debe decir: «... contra laudos dictados ...».

Artículo 1.734, párrafo segundo, donde dice: «... el laudo o a que ...», debe decir: «... el laudo o al que ...».

Artículo veintiséis, donde dice: «En el título IV, sección 1.ª de la Ley ...», debe decir: «En el título IV, sección 1.ª del libro III de la Ley ...».

Artículo veintinueve, donde dice: «Se modifican los artículos 26, 27, 28, 29, 36, ...», debe decir: «Se modifican los artículos 26, 27, 28, 29, 30 (párrafo 4.º), 36, ...».

Disposición derogatoria, párrafo primero, donde dice: «... disposiciones se opongan o lo establecido...», debe decir: «... disposiciones se opongan a lo establecido ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

440

CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de noviembre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Obligaciones del Estado, al 18 por 100, de 28 de agosto de 1984; Bonos del Estado, al 15,50 por 100, de 5 de mayo de 1984, y Deuda Desgravable del Estado, al 13,50 por 100, de 6 de julio de 1984, a efectos de su contratación, en las Bolsas de Comercio.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de 7 de diciembre de 1984, a continuación se transcribe la siguiente rectificación:

En la página 35332, en el recuadro correspondiente al vencimiento de los intereses de la emisión de Obligaciones del Estado, al 16 por 100, de 28 de agosto de 1984, donde dice: «28 de marzo y 28 de septiembre de cada año», debe decir: «28 de febrero y 28 de agosto de cada año».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

441

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban los modelos de recibos para la facturación de la energía eléctrica.

Por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio, se modifica el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el

Suministro de Energía Eléctrica, y se aprueba la nueva póliza de abono para suministros de energía eléctrica. En la condición 18.ª de dicha póliza se enumeran los datos mínimos que habrán de contener los recibos para la facturación de la energía eléctrica, a los abonados, por parte de las empresas suministradoras.

Al mismo tiempo y como consecuencia del Real Decreto 2660/1983 por el que se establecen nuevas tarifas eléctricas y la Orden de 14 de octubre de 1983 por la que se desarrolla el citado Real Decreto 2660/1983 se modifica la estructura de las que se venían aplicando y en el apartado undécimo se encomienda a este Centro directivo el establecimiento de los modelos oficiales de recibos.

Por todo ello, y como consecuencia de las disposiciones citadas, se hace necesario adaptar a la nueva estructura el sistema de recibos por los que se factura a los abonados su consumo de energía eléctrica, reduciendo el número de modelos empleados, con lo que se da un paso importante en la clarificación de los recibos, a pesar de las limitaciones que impone la mecanización de los mismos y sin perjuicio de mejoras futuras en base a la experiencia que se adquiera o a posibles modificaciones de la normativa vigente sobre lectura y facturación de los consumos.

En su virtud, esta Dirección General de la Energía ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se aprueban los modelos de recibos para la facturación de la energía eléctrica que se incluyen como anexo a esta Resolución. El modelo tipo A se utilizará para los abonados acogidos a una de las tarifas 1.0, 2.0 ó 2.0.B. El modelo tipo B se utilizará para los abonados acogidos al resto de las tarifas.

Segundo.—A partir del día 25 de marzo de 1985 todas las empresas que suministran energía eléctrica, para la facturación de la energía eléctrica a sus abonados finales, utilizarán un modelo de recibo aprobado oficialmente.

Tercero.—A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución no se podrán incluir en el recibo conceptos agrupados bajo el epígrafe de «Otros conceptos de facturación» o cualquier otro, sin facilitar a los abonados, en el propio recibo o en nota aparte, el desglose de los mismos y la referencia a la disposición legal que ampara a cada uno de ellos.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación y, en su defecto, con una periodicidad máxima anual, las empresas eléctricas informarán a sus abonados, para las tarifas de uso más general, sobre la forma de aplicación de las tarifas, posibilidades de elección y disposiciones vigentes que amparan los conceptos de facturación.

Cuarto.—En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la información complementaria sobre el prorrateo de los mismos se incluirá, para el tipo A, en el espacio destinado ordinariamente a incluir la oficina emisora del recibo, población, dirección de la misma y teléfono. Para el tipo B se adjuntará al recibo una nota con esta información.

Quinto.—En las facturaciones en que no se haya efectuado lectura real por autorización oficial, o por razones ajenas a la empresa suministradora, se estimará un consumo de acuerdo con dicha autorización. En su defecto, el consumo estimado, como base de facturación para un periodo determinado, será la tercera parte de la suma de los tres facturados el año anterior, en el periodo equivalente al de facturación y el anterior y el posterior al mismo.

Sexto.—La aprobación del modelo de recibo no implica modificación en los plazos o condiciones de lectura de los consumos, autorizados oficialmente para las empresas eléctricas.

Séptimo.—En el espacio reservado en el recibo para «datos propios de la empresa» o, en su defecto, en el soporte informático del recibo, se incluirá el número correspondiente a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de la actividad principal del abonado.

La empresa eléctrica dispondrá de los medios oportunos para poder aportar las informaciones contenidas en los recibos clasificados por CNAE.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Subdirector general de Energía Eléctrica.

MODELO TIPO A

PERIODO DE LECTURA

Fechas de lectura anterior y actual

TIPO DE ENERGIA (Código LLL)

ENG - Sólo ENG si hay un solo contaje

DIA } - Energía diurna y nocturna si
NCH } hay discriminación horaria
por el sistema "nocturno"

ENG } - Energía y alumbrado si
ALD } hay doble contaje

LEC. ANT.
Lecturas
anteriores
ESTIMADA
Lecturas
estimadas
KWh.

LEC. ACT.
Lecturas
actuales
ESTIMADA
Lecturas
estimadas
KWh.

Consumos
resultantes
KWh.

Cargo o abono
si corresponde
KWh.

POTEN: Término de potencia

Importe = Potencia KW x n° de meses x precio → (1)

Término de energía

Código LLLLL: Sólo ENERG. si hay un solo contaje

E.DIA y E.NCH si hay discriminación

ENERG y ALDO si hay doble contaje

Importe = Consumo KWh x precio → (2,3)

EQUIPOS MEDIDA: Alquiler

→ (4)

OTROS CONCEPTOS: Su especificación en su caso

→ (5)

IGTE: Impuesto general tráfico de empresas

Importe = n % sobre (1 + 2 + 3) + m % sobre (4) → (6)

CANON: Canon eléctrico = Consumo KWh x precio → (7)

EMPRESA ELECTRICA

IDENTIFICACION

FECHA
FACTURA

IMPORTE TOTAL

ESPACIO PARA DATOS PROPIOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DEL ABONADO.....

DOMICILIO DEL SUMINISTRO.....

TIP / LLLLLLLL / LLLLLLLL / CONSUMOS / CAR-ABO.

LLL:

LLL:

PER:

BOE:

TAR: LLL OFI: OFICINA Y POBLACION.....

DIRECCION DE LA OFICINA Y TELEFONO.....

ESPACIO PARA DATOS PROPIOS DE LA EMPRESA

*POTEN KW XN M X: PTS

*LLLLL KWH X PTS

*LLLLL KWH X PTS

*EQUIPOS MEDIDA(L)

*OTROS CONCEPTOS

\$

*IGTE % () + % ()

*CANON KWH X PTS

NOMBRE DEL ABONADO.....

DOMICILIO DEL ABONADO.....

POBLACION Y PROVINCIA O D.P.

CODIGO DE DOMICILIO BANCARIO

Tarifa
aplicada

Datos de la
oficina

Disposición oficial que
establece las tarifas

CODIGOS:

- Numéricos
L L L L - Alfanuméricos
S - Signo + o -

MODELO TIPO B

PERIODO DE LECTURA

Fechas de lectura anterior y actual

TIPO DE ENERGIA

ACT Sólo ACT si no hay discriminación horaria o Energía activa en horas llanas
 PUN Energía activa en horas punta
 VAL Energía activa en horas valle
 REA Energía reactiva

LEC. ANT.
Lecturas
anteriores
ESTIMADA
Lecturas
estimadas
KWh.LEC. ACT.
Lecturas
actuales
ESTIMADA
Lecturas
estimadas
KWh.Consumos
resultantes
KWhCargo o abono
si corresponde
KWh

POTEN: Término de potencia

Importe = Potencia KW x n° de meses x precio

ENERG: Término de energía

Importe = Consumo KWh x precio

PUNTA: Recargo o descuento por discriminación horaria

Importe = $\pm K p \%$ sobre (1)

REACT: Recargo o descuento por discriminación horaria

Importe = $\pm K r \%$ sobre (1+2)

EQUIPOS MEDIDA: Alquiler

OTROS CONCEPTOS: Su especificación en su caso

IGTE: Impuesto general tráfico empresas

Importe = $n \%$ sobre (1+2+3+4)+ $m \%$ sobre (5)

CANON: Canon eléctrico = Consumo KWh x precio

- (1)
 → (2)
 → (3)
 → (4)
 → (5)
 → (6)
 → (7)
 → (8)

EMPRESA ELECTRICA

IDENTIFICACION

FECHA
FACTURA

IMPORTE TOTAL

ESPACIO PARA DATOS PROPIOS DE LA EMPRESA / NOMBRE DEL ABONADO

DOMICILIO DEL SUMINISTRO

TIP / L L L L L L L L / L L L L L L L L / CONSUMOS CAR - ABO.

ACT: S.

PUN: S.

VAL: S.

REA: S.

PER: S.

BOE:

TEL:

TAR: L L L L MAX:

*POTEN KW X M X PTS

*ENERG KWH X PTS

*PUNTA S % S. (ENERG) S

*REACT S % S. (POTEN + ENERG) S

*EQUIPOS MEDIDA (L) S

*OTROS CONCEPTOS S

*IGTE % () + % ()

CANON KWH X PTS

NOMBRE DEL ABONADO

DOMICILIO DEL ABONADO

POBLACION Y PROVINCIA O D.P.

CODIGO DE DOMICILIO BANCARIO

Tarifa
aplicadaLectura
maxímetroDisposición oficial que
establece las tarifas

Teléfono de la oficina

CODIGOS:

- Numéricos
 L L L L - Alfanuméricos
 S - Signo + o -